

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES XI y XII DEL DECRETO GUBERNATIVO DE REESTRUCTURACIÓN NÚMERO 31, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 17 fracción XI del Decreto Gubernativo de Reestructuración número 31 de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato en fecha 25 de junio del 2001, y su objetivo, es regular el funcionamiento del Consejo Directivo como Órgano Supremo de Gobierno de la propia Universidad.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- **Universidad:** La Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato;
- II.- **Decreto:** El Decreto Gubernativo de Reestructuración de la Universidad;
- III.- **Consejo:** El Consejo Directivo de la Universidad; y
- IV.- **Consejeros:** A los integrantes del Consejo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO**

Artículo 3.- El Consejo se integrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto.

En caso de que un consejero titular deje de ocupar el cargo, su suplente hará las funciones hasta en tanto sea nombrado el nuevo titular.

Artículo 4.- Para que el Consejo quede constituido legalmente, todos y cada uno de sus integrantes deberán de rendir la protesta de ley ante el Consejo al tomar posesión de su cargo. De igual forma, se realizará cuando haya renovación del Consejo o integración de Consejeros.

Artículo 5.- Los Consejeros durarán en su cargo 6 años, salvo el representante del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, que será de 3 años; siempre y cuando subsistan sus nombramientos o designaciones.

Los Consejeros podrán ser ratificados hasta por un período más.

Artículo 6.- El Consejo contará con un Secretario Técnico, cuyo cargo no podrá recaer en algún Consejero.

Artículo 7.- El Consejo tendrá las facultades señaladas en este Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO FACULTADES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 8.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar al Consejo;
- II.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- III.- Tomar a los Consejeros la protesta de ley para ocupar su cargo;
- IV.- Presidir las sesiones del Consejo;
- V.- Verificar la constitución del quórum legal;
- VI.- Hacer la declaración formal de apertura y clausura de las sesiones;
- VII.- Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior, salvo cuando la misma haya sido distribuida oportunamente;
- VIII.- Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- IX.- Dirigir los debates del Consejo;
- X.- Recibir las mociones de orden planteadas por los Consejeros, y decidir lo conducente;
- XI.- Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los Consejeros;
- XII.- Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- XIII.- Computar y hacer las declaraciones de los resultados de las votaciones;
- XIV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- XV.- Autorizar y firmar las actas de las sesiones;
- XVI.- Solicitar informes al Rector previos a las sesiones;
- XVII.- Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones; y
- XVIII.- Las demás que le señale el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Los Consejeros tendrán las facultades siguientes:

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II.- Solicitar que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo los asuntos que consideren pertinentes;
- III.- Proponer modificaciones y aprobar, en su caso, las actas de las sesiones del Consejo;
- IV.- Hacer valer la correspondiente moción de orden en las sesiones del Consejo;
- V.- Presentar iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- VI.- Firmar las actas de cada sesión;
- VII.- Participar en las comisiones conferidas por el Consejo e informar sobre los avances obtenidos; y

VIII.- Las demás conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I.- Asistir con voz a las sesiones;
- II.- Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III.- Integrar y remitir a los Consejeros la carpeta de la sesión ordinaria correspondiente, misma que deberá de contener: la convocatoria, el orden del día, la minuta o acta de la reunión anterior y demás documentos necesarios, con un mínimo de diez días de anticipación a la sesión;
- IV.- Elaborar y tomar la asistencia debidamente firmada por los Consejeros de las sesiones del Consejo;
- V.- Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos y trámites que se realicen;
- VI.- Levantar el acta de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes;
- VII.- Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones del Consejo; y
- VIII.- Las establecidas en los ordenamientos legales aplicables y las demás que le señale el Consejo.

CAPÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

SECCIÓN I DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 11.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12.- El Consejo celebrará, por lo menos, cuatro sesiones ordinarias anualmente, de conformidad con el calendario que para el año siguiente señale el propio Consejo en su última sesión ordinaria.

Artículo 13.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando haya asuntos especiales que tratar, que por su importancia o urgencia de resolución, lo amerite a juicio del Presidente del Consejo.

El Rector podrá proponer al Presidente del Consejo la celebración de sesiones extraordinarias para resolver asuntos determinados.

Artículo 14.- El Presidente del Consejo convocará a sesiones extraordinarias, teniendo un plazo discrecional para la convocación de las mismas.

Artículo 15.- La documentación señalada en la facción III del artículo 10 de este Reglamento, deberá ser recibida por los Consejeros con una antelación mínima de diez días a la fecha en que deba celebrarse la sesión.

Artículo 16.- Las convocatorias deberán especificar el lugar, fecha y hora en que se celebrarán las sesiones.

Artículo 17.- El orden del día de las sesiones ordinarias, deberá incluir un punto sobre asuntos generales, y respecto de las extraordinarias los asuntos especiales para las cuales fueron convocadas.

Artículo 18.- El Rector deberá asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo.

Artículo 19.- El Consejo, independientemente de los invitados a que se refiere el artículo 12 del Decreto, podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o morales que considere conveniente su asistencia, con la finalidad de que contribuyan al objeto de la Universidad.

Artículo 20.- Las personas invitadas a las sesiones del Consejo, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 21.- El Rector podrá solicitar al Consejo la participación de miembros de la Universidad según sea el tema que se trate, mismos que participarán con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 22.- Las relaciones entre el Consejo y las demás autoridades de la Universidad, se llevarán a cabo por conducto del Rector, sin perjuicio de que por acuerdo del Consejo, se solicite la comparecencia en las sesiones de cualquier funcionario de la Universidad para que informe sobre asuntos de su competencia.

Artículo 23.- El Rector deberá presentar informes de actividades en las sesiones ordinarias, además, presentará informes anuales contemplando las actividades del ciclo escolar inmediato anterior.

Artículo 24.- Las sesiones se desarrollarán de la forma siguiente:

- I.- Lista de asistencia firmada por los Consejeros y comprobación del quórum legal;
- II.- Apertura de la sesión;
- III.- Lectura y aprobación de el orden del día;
- IV.- Aprobación del Acta de la sesión anterior, previa su lectura o dispensa, cuando se trate de sesión ordinaria;
- V.- Desahogo de cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día; y
- VI.- Clausura de la sesión.

Artículo 25.- Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

Artículo 26.- Habrá moción de orden ante el Presidente del Consejo:

- I.- Cuando se discuta alguna cuestión legal, debiendo citarse el dispositivo jurídico violado;
- II.- Cuando se insista en discutir un asunto que ya ha sido resuelto por el Consejo;
- III.- Cuando el expositor se desvíe del asunto para lo cual se le concedió el uso de la voz; y
- IV.- Cuando se exceda el participante en el tiempo permitido al hacer uso de la voz, teniendo la obligación de ser breves y concisos en sus argumentos.

Artículo 27.- Se procurará que las sesiones ordinarias del Consejo tengan una duración máxima de tres horas, y las extraordinarias de dos horas.

Artículo 28.- El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I.- Número de acta, que deberá ser consecutivo, incluyendo las siglas de la Universidad;
- II.- Lugar, fecha y hora en que se celebró la sesión;
- III.- Asistentes a la sesión;
- IV.- Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados;
- V.- Asuntos tratados, incluyéndose las propuestas presentadas y los resultados de la votación;
- VI.- Acuerdos tomados por el Consejo y, en su caso, anotar el responsable o responsables cuyo cumplimiento se les haya encomendado;
- VII.- Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la sesión; y
- VIII.- Nombre del Presidente y Consejeros asistentes, firma de los mismos o de los suplentes por ausencia.

SECCIÓN II DEL QUÓRUM Y VOTACIONES

Artículo 29.- El quórum para las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo estar presente siempre el Presidente o su suplente.

En caso de no existir quórum legal en una sesión, se emitirá una segunda convocatoria para llevarse a cabo después de ocho días, la cual se celebrará con los Consejeros asistentes.

Artículo 30.- Las decisiones del Consejo se tomarán por el voto de mayoría de los miembros presentes.

Artículo 31.- La votación será abierta, a menos que el Consejo acuerde que sea secreta.

5

Artículo 32.- Para la votación de cada asunto, el Presidente solicitará a los Consejeros su pronunciamiento, mismo que podrá ser a favor, en contra o de abstención.

Artículo 33.- Discutido y votado un asunto en concreto, el Presidente hará la declaración de aprobación o denegación respectiva.

SECCIÓN III DE LAS COMISIONES INTERNAS

Artículo 34.- El Consejo podrá integrar comisiones internas para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado.

Artículo 35.- Las comisiones internas tendrán la obligación de rendir informes o dictámenes por escrito, en los términos acordados por el Consejo.

Artículo 36.- Los informes o dictámenes de las comisiones internas no tendrán carácter ejecutivo, por lo que tendrán que ser sometidos a consideración del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

SEGUNDO.- Los casos no previstos serán analizados y resueltos por el Consejo Directivo.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, aprobado en sesión ordinaria el día 12 de noviembre de 1999.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, en la ciudad de Valle de Santiago, Gto., a los 31 días del mes de octubre del 2001 dos mil uno.- **ARQ. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VALENZUELA, PRESIDENTE.- ING. ERNESTO ANTONIO PORRAS HOLGUÍN, ARQ. ARTURO NÚÑEZ SERRANO, DR. ARTURO NAVA JAIMES, ING. ALFREDO LÓPEZ HERRERA, LIC. ALBERTO DIOSDADO, PROFR. JOSÉ MENDOZA RODRÍGUEZ, C. JOSÉ LUIS NIETO MONTOYA, ING. ANTONIO GALLARDO ROMERO, ING. ÁLVARO GONZÁLEZ OLIVARES, C. ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, CONSEJEROS.- RÚBRICAS.**